**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº773-2015-MDCC**

CERRO COLORADO, 16 ABR 2015

**VISTOS:**

Carta N° 001-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIOS SANEAMIENTO, de fecha 22.01.2015, Informe Técnico N° 0019-2015-MAM-GIDU-MDCC, de fecha 03.02.2015, Proveído N° 315-2015/GM-MDCC, de fecha 09.02.2015, Informe Técnico N° 159-2015-MAM-GIDU-MDCC, de fecha 10.04.2015, Proveído N° 086-2015-MDCC/GPPR, de fecha 14.04.2015 y el Proveído N° 507-2015-A-MDCC, del Despacho de Alcaldía, de fecha 10.04.2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 001-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIOS SANEAMIENTO, el mismo que ha sido asentido con Informe Técnico N° 219-2015, emitido, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes;

Que, el Adicional de obra N° 01 solicitado de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Colectores Principales de Desagüe de Semi Rural Pachacutec hasta Emisor de Variante de Uchumayo, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma de S/. 441,920.75 (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos veinte con 75/100 nuevos soles), que equivale al seis punto cincuenta y cuatro por ciento (6.54%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en la Carta N° 001-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIOS SANEAMIENTO,

Informe Técnico N° 0019-2015-MAM-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 159-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el deductivo de obra N° 01 solicitado de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Colectores Principales de Desagüe de Semi Rural Pachacutec hasta Emisor de Variante de Uchumayo, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma de S/. 957,777.01 (Novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete con 01/100 nuevos soles), equivalente al catorce punto diecisiete por ciento (14.17%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Carta N° 001-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIOS SANEAMIENTO, Informe Técnico N° 0019-2015-MAM-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 159-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe Técnico N° 159-2015-MAM-GIDU-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01, de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Colectores Principales de Desagüe de Semi Rural Pachacutec hasta Emisor de Variante de Uchumayo, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa";

Que, mediante Proveído N° 086-2015-MDCC/GPPR, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, informa que al ser mayor el Deductivo al Adicional obra y obteniéndose como resultado final un saldo del Deductivo, no es necesario otorgar disponibilidad presupuestal pues no se están afectando nuevos recursos al proyecto;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Colectores Principales de Desagüe de Semi Rural Pachacutec hasta Emisor de Variante de Uchumayo, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", por la suma ascendente a S/. 441,920.75 (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos veinte con 75/100 nuevos soles), equivalente al seis punto cincuenta y cuatro por ciento (6.54%) del monto total del contrato original de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Deductivo N° 01 de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Colectores Principales de Desagüe de Semi Rural Pachacutec hasta Emisor de Variante de Uchumayo, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", por un monto ascendente a S/. 957,777.01 (Novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete con 01/100 nuevos soles), que equivale al catorce punto diecisiete por ciento (14.17%) del monto total del contrato original de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el porcentaje de incidencia total acumulado del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO (S/.) | INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%) |
|---|---|---|
| DEDUCTIVO DE OBRA 01 | 957,777.01 | 14.17 |
| ADICIONAL DE OBRA 01 | 441,920.75 | 6.54 |
| **DEDUCTIVO NETO DE OBRA** | **515,856.44** | **- 7.63** |

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Rivera Paredes
ALCALDE